OFICIO A.s 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 0.610.602

Agreg.r — cibidas las anteriores diligencias hoy nueve de Octubre, las uno á sus antecedentes. Doy fé.

[illegible]

Cuenta — En diez de Octubre, doy cuenta á S. S. doy fé.

[illegible]

Arévalo Octubre once de mil ochocientos ochenta y dos.

Dirijase mandamiento al Secretario de [illegible] por conducto del Alcalde de dichos pueblos, á fin de que remita testimonio íntegro del testamento de D. Pedro José Fuertes y de su codicilo y de los bienes que en su virtud correspondieron al proceso de D. Salvador Fuertes que según informa á la vez el actuario fue protocolizado en el del referido pueblo, solicitando á la vez el referido Alcalde y remitiendo á este Juzgado copia certificada de la

partida de bautismo de Don Antonio Igaravidez. Lo mandó y firmó S.S. doy fé

García Puello

Ante mí F. Landa

Notifon. En once de Octubre, notifiqué el auto anterior al Sor. Promotor fiscal sustituto, con lectura íntegra y enterado firmó, doy fé

[illegible]

Landa

Mandto. y orden En once de Octubre, entregué el mandamiento dispuesto al Notario de Manatí, con orden al Alcalde de dicho pueblo, doy fé

Landa

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

97

N. 1.746.027

cito Mayo treinta y uno de
mil ochocientos ochenta y tres.

Remítase al Juez Municipal
de Manaty la pronta remision
del expediente prevenido que se le
envió formar informando el mo-
tivo de no haberlo aun verificado.
Lo proveyó, mandó y firma S. S. doy
fé

Garcia Peretti

José Hounder

Notifn. En treinta y uno de Mayo, notifi-
qué el auto anterior al Sr. Promotor fis-
cal, con lectura íntegra y copia literal: firmó doy fé

[illegible]

Hounder

Recaudo. En treinta y uno de Mayo, se libró el
recaudo dispuesto al Juez Mpal. de Ma-
naty: doy fé

Hounder

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.746.028

99

Sor Juez Mpal de

C. M. Amat

Recuerdo á V. el pronto cumplimiento y devolucion de la órden que se le dirigió en quince del actual para que formara el expediente posesorio de los bienes embargados al procesado por usurpacion D. Salvador Frontes, cuyo expediente remitirá V. á este Juzgado, informando el motivo de no haberlo aun verificado.

Dios guarde á V. m. a. S. Arnildo Mayo 31 de 1883.

Carlos de Garcia

JUZGADO DE 1ª INSTA DE ... PTO ...

Ocumare Junio dos de mil ochocientos ochenta y tres.

Por recibido cúmplase lo dispuesto por V.S.; informándole respetuosamente que el despacho á que se contrae el precedente decreto está tramitándose y se espera la devolución de los oficios librados á los Alcaldes Bocalmuto y Chatillo para las citaciones de los ascendientes que residen en las jurisdicciones de dichos pueblos, cuyas diligencias se remitirán á la brevedad posible. Lo mismo que [illegible] el [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] de que certifico.

[illegible]

José A. Sanz

Ocumare Enero nueve dos de Junio [illegible] estas diligencias para su devolución á su [illegible].

Certifico

A. Sanz

N. 0.720.399

171

se le sigue por usurpación, no se accede á la inscripción solicitada porque debiendo protocolarse en toda testamentaria sometida á tal solemnidad el inventario y avalúo de bienes, el haberse omitido su inserción en el acta de protocolización anterior, impide rendir á esta el carácter de título inscribible, y porque habiéndose adjudicado al Freites, con determinación de valor, fincas hereditarias, no pueden estimarse de su exclusiva propiedad los dos predios susodichos, cuyo dominio es de todos los adjudicatarios.

Y considerando insubsanables ambos defectos, se declara in-admisible la anotación preventiva. Arecibo treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Luis Navarro

Hon. 60 cent. nº 1. 5 y 8 del Arancel

En seis de Mayo, recibidas estas diligencias las agrego á sus antecedentes: conste.

Gamundi

Cuenta. En seis de Mayo doy cuenta á S.S. conste.

Gamundi

Trece de Mayo de mil [illegible] ochocientos cincuenta y tres.

Al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma S.S. conste.

[illegible]

Ante mí Gamundi

En nueve de Mayo entrego este incidente al Sr. Promotor fiscal. conste.

Gamundi

16

N. 0.610.091

D. Carlos de [illegible] Perilles, Juez de 1ª Instª de esta Villa y su partido

Al Sr. Juez de 1ª Instª de la Catedral [illegible] tramesa ber [illegible] por [illegible] el incidente sobre embargo de bienes á presuntos promovido por D. Salvador Ypeites, he dispuesto dirigir á V.S. el presente á fin de que se sirva ordenar se traiga [illegible] testimonio de la escritura [illegible] otorgada por D. Antonio Ygarcedes a favor de D. Pedro [illegible] en el protocolo de Vega [illegible] del [illegible]torio D. [illegible] Felix Lopez, de cincuenta cuerdas de terreno ó sean diez y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas diez y nueve centiáreas de terreno llano y poblado de pastos naturales y montes, [illegible]

tiendante por Saliente y Srs. D.
Carlos Maldonado y sucesion de la
hermana; Poniente y Norte las mis
mas dueñas partes.

En cuya virtud á nombre
de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y re
quiero á V. S. y en los mis [illegible] ruego
y encargo [illegible] ver y man
dar [illegible] presente por quien
corresponda [illegible] resul
tos se [illegible] la mayor
brevedad [illegible] mi reciprocidad.

Dado en [illegible] á veinte y tres
de Setiembre de mil ochocientos
ochenta [illegible]

Carlos de Garcia

Por mandado de S. S.
José M. Garcia

Entregué en veinte y tres de Sbre. entregué este exhorto al
Sr. Promotor Fiscal p.a su diligencia. Doy fe.
Garcia

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.749.078

D. Gregorio Ledesma, Juez de 1a Instancia accidental de este Distrito

El Notario del pueblo de Manatí en virtud del presente mandamiento procederá á compulsar testimonio del codicilo otorgado por D. Pedro José Freiles en tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, pues así lo he dispuesto en el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpación D. Salvador Freiles.

Dado en Arecibo á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

1a INSTa DE ARECIBO PTO-RICO

Greg.o Ledesma

Yo el infrascrito Notario, en cumplimiento del anterior mandamiento, que me ha sido entregado por esta Alcaldía municipal, me doy por requerido para testimoniar el Codicilo otorgado por Don Pedro José Freites.

Manatí cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

Francisco Jiménez

## Codicilo = Número ciento treinta.

En el barrio de Rio arriba, jurisdiccion del pueblo de Manatí, á los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y seis años Yo Don Francisco Es-[illegible] Notario del Colegio Territorial de Puerto-Rico, con vecindad y residencia en la poblacion de Morovis, á virtud de requerimiento expreso de Don Pedro José Freites para

N. 1.590.801

91

nato cuatro de Abril
mil ochocientos ochenta y tres

Por recibido en esta fecha cúmplase lo dispuesto por S.S.ª en la precedente carta orden y al efecto constitúyanse las actuaciones en el barrio de Rio Arriba Poniente y estancia de la Jurisdicción Trujillo a practicar las diligencias dispuestas. Y hecho devuélvase al juzgado de su origen. Lo mandó y firma el señor Alcalde de que certificamos

Honorio Castellanos

cuarenta centavos vale

José A. Cano — Albuquerque

setenta y cinco centavos vale

Dilig.ª — En cinco de Abril hacemos constar por diligencia que a causa de la crecida del Río no se ha podido practicar

la diligencia dispuesta toda vez q
que la Estancia de la Sucesion Fr
y[illegible] esta a la parte opuesta del Rio
[illegible] firmamos

A. Parra      [illegible]

Diligencia   En [illegible] de Abril que nos consti-
tuimos en el barrio de Rio Arriba Po-
niente y estancia de la Sucesion Fr
y[illegible] procedimos hacer constar los
linderos del perimetro de doscientas
cuerdas que fueron de la propiedad
de Don Antonio Ygaravidez las cuales
son [illegible] siguientes. de un monton
de piedras que se encuentra punto de
unos restos de un tocon de Guaraguao
punto divisorio de la Sucesion Frey[illegible] y
Don Carlos Maldonado hoy, antes la
viuda de Hilario Marcano y Don Jose
Maldonado, costado este sur franco a un
[illegible] donde se ve restos de un tocon de
yaya punto del Carlos Maldonado y

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 1.590.802

92

la Sucesión de Freytes antes Dn Ventura
Cantillo siguiendo el costado Sur rumbo
a oeste a un Guarapuado que es punto
de los dichos y Dn Domingo Gimenez hoy
su Sucesión y de este costado Oeste
rumbo al Norte a una estacion de
ortegon que se encuentra en la cumbre
de un Cerro punto divisorio entre Dn
Domingo Gimenez y la Sucesión Freytes
y Dn Juan Tosado y de este costado
Norte colindando con la misma Suce
sión dicha Freytes al punto que di
mos principio siendo sus colindantes
por la parte o costado Este Dn Carlos
Maldonado por el costado Sur la mis
ma Sucesión Freytes por el costado Oes
te Don Domingo Gimenez y por el cos
tado Norte la referida Sucesión Frey
tes con lo que se terminó la
antigüedad de todo lo cual

certificamos

A. Parra

Casillas

Derechos con ocho horas de ocupacion y alquiler de Caballos doce pesos se deben

Cruz — En veinte de Abril remitimos estas diligencias que dirigimos al señor Juez del partido certificamos

A. Parra    Casillas

treinta y cinco centesimos

Arriola Abril trece de mil ochocientos ochenta y tres

Previa constancia en sus antecedentes remítase al Alcalde de Albarrat la orden que precede á fin de que

Girón

Orm

N. 1.792.457

~~31~~
93

cito Abril quince de mil
ochocientos ochenta y tres.

Dejándose en sus lugares las
oportunas constancias remítase
con atento oficio al Sr. Registrador
de la Propiedad de este Distrito á
fin de que en su caso de ser posible
se inscriban los documentos de
fos 41, 69 al 80, 81 al 106, 111 al
115 remitiéndosele también al efec
to testimonio de las diligencias de
fos 60 y 62 sto. hecho lo cual devol
verá á este Juzgado los referidos
documentos que se unirán á este
expediente. Lo mandó y firma S. S.
doy fé

García Puertas

José F. [illegible]

Notifn. En quince de Abril, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal; firma y doy fe.

Segundo

Guindz

Compulsa. En quince de Abril, compulsé testimonio de las diligencias de fs. 66 y 67 etc. doy fe.

Guindz

Desglose. En quince de Abril, desglosé los documentos de fs. 41, 69 al 80, 88 al 106 y 111 al 115 dejando en sus lugares las oportunas constancias: doy fe.

Guindz

Remisión. En quince de Abril, se remitió con el Sr. Registrador de la propiedad de este distrito, con atento oficio, los documentos desglosados en unión del testimonio compulsado: doy fe.

Guindz

N. 1.792.912

~~137~~
94

El infrascrito Escribano público

Certifico: que [illegible] cumplir lo dis
puesto por [illegible] de [illegible] Justicia de
este Distrito en [illegible] providencia de ayer
dictada en el [illegible] embargo
de bienes [illegible]
[illegible]
los [illegible] 93 [illegible]
de [illegible]
ley [illegible] formar [illegible]
los bienes [illegible] Pedro
J. [illegible] de dichos [illegible]
2 [illegible]
sente en [illegible] de [illegible]
de mil ochocientos noventa y tres [illegible]

José [illegible]

No 0.010.683

~~134~~
95

Ser. Juez de 1ª Instª

El Promotor Fiscal dice:
Que no pudiendo ser inscribibles en el Registro la propiedad y dominio de los bienes embargados á Don Salvador Freites, por no estar en debida forma los documentos que preceden, procede para que pueda tener efecto dicha inscripcion, se haga, como medio supletorio, una informacion posesoria de los bienes que de la sucesion de Don Pedro José Freites pertenecen al Don Salvador, pudiendo en todo caso ser extensiva dicha informacion á todos los bienes de la referida sucesion Freites, para cuyo objeto se dará comision bastante al Se-

Juez Municipal de Manatí, incluyéndose en la carta-órden que al mismo se dirija, los datos necesarios para la formacion del referido expediente posesorio, el que terminado se remitirá al Sor. Registrador de la propiedad para la correspondiente inscripcion, luego de lo que, se expedirá mandamiento á dicho funcionario, para la anotacion preventiva de los embargos practicados en este incidente. V. S. no obstante resolverá. Arecibo Mayo once de 1883.

Federico Cuyuto

Entr. En once de Mayo, recojo este incidente del despacho del Sr. fiscal: doy fé.

Gandía

Cuenta. En doce de Mayo, doy cuenta á S. S. doy fé

Gandía

No. 0.010.684

~~135~~
96

cibo Mayo cuatro de mil ochocientos ochenta y tres.

Hágase como propone el Ministerio fiscal en su anterior dictamen. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

García Sifeller

José H. Gandia

Notfn. En cuatro de Mayo, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Lugardo

Gandia

Desglose. En cinco de Mayo, de órden de S.S. desglosé los documentos de fs. 93 al 131 dejando en su lugar la oportuna constancia: doy fé. Gandia

Orden — En quince de Mayo, se libró órden al Juez Mpal. de Mana[gua] con inclusion ó adjuntándole los documentos desglosados: doy fé.

Arandia

Constª — En quince de Mayo, hago constar: que en virtud del desglose efectuado, aparece enmendada la foliatura desde el fº 93 al 96 inclusive.

Arandia

Cuenta — En treinta de Mayo, doy cuenta á S. S. doy fé.

Arandia

Ahí

N. 0.645.692

106
123

rio del Colegio del territorio de Puerto Rico, con residencia y vecindad en Morovis, y ejercicio en esta localidad, hago constar que en el cuaderno de comprobantes del año mil ochocientos setenta y ocho, correspondiente á esta Notaría de Manatí, se encuentran, acumuladas bajo el numero [illegible] las operaciones de liquidacion, particion y adjudicacion del caudal relicto al fallecimiento de Don Pedro [illegible], copia certificada del auto de aprobacion, compuestas de diez y siete fojas, á las que corren agregadas ocho hojas de papel sellado, cuyas diligencias se mandaron á protocolizar por auto del Señor Juez de primera instancia del partido, de cuatro de [illegible] de mil ochocientos setenta y ocho, que fue el aprobatorio citado, siendo Notario de este pueblo Don Manuel [illegible], pero se hizo dicha acumulacion en el mencionado cuaderno, sin extender además diligencia alguna en el protocolo, por lo que advertido de ello al cumplimentar el presente fedatario un mandamiento compulsorio parcial librado por dicho Señor Juez, como se lo consigné al despacharlo, fue ordenado por la misma Autoridad en proveido del ultimo dia trece, dictado en el incidente sobre embargo de bienes á Don Salvador Fredes, procesado por usurpacion, que se procediera á efectuar la protocolizacion, para

una vez hecho, se librará una compulsa total. En su virtud, procedo á llevar á puro y debido efecto lo prevenido, y obrando ya como obran en este archivo el citado acto testamentario y sus anexos, como cuerpo de un cuaderno que es parte legal del protocolo, condicion que hace innecesaria la incorporacion material de aquellos á la presente nota ó acta, lo que por otra parte se dificultaría por la encuadernacion y ordenamiento del referido cuaderno comprobatorio. Protocolizo al presente general de este año, las dichas diligencias fijandoles el número veinte, por lo que, deben tenerse aquellas como parte integrante del mismo y cual cuerpo de esta acta, á los efectos de su testimoniacion y demás concernientes á su eficacia legal. De todo lo cual doy fé, en Manatí á veinte [illegible] de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

Francisco Tomás.

Es copia de su original [illegible] sacada y corregida de la matriz acta de protocolizacion número veinte del protocolo general de referencia y de la cuenta [illegible] á que la primera se contrae, extendida dicha matriz en un pliego del sello undécimo y en ella anotada esta copia que expido como primera en nueve pliegos del sello de oficio á virtud del presente mandato judicial, en Manatí á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres. = Sobre-escrito = cantidad = Enmendados = 8 = sesenta y siete = 1 = doce = a = Sobrelineas = 2 = 70 = Entrelineas = y = 100 = é inventariada al número 22 = en nueve pliegos del sello de oficio. Todo vale. = Tachado = peso = ve = 702 = 1º. No valga.

Francisco Tomás

Derechos catorce pesos se deben (?).

OFICIO Aº 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 0.720.383

~~80~~
105

mento fehaciente; se han omitido en el testimonio de hijuela las inserciones necesarias para poder apreciar si se tramitó la oportuna testamentaría en la forma legalmente establecida; no se expresan por los cuatro puntos cardinales los linderos de la finca objeto de la adjudicación citada y no consta la mayor edad de la persona que vendió el referido predio al prenombrado testador. Y considerando insubsanable el primero de los cuatro defectos en que se funda esta nota, se declara inadmisible la anotación preventiva.

Arecibo quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Luis Navarro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

Hon.s cuarenta y siete [illegible] Arancel. Al.o 351 [illegible]

Agreg.

Recibidas estas diligencias hoy veinte y siete de Enero las agrego á sus antecedentes doy fé.

Sandra

A. Ag. En veinte y ocho de Enero doy cuenta al Sr. Juez doy fé.

Sandra

A. R.

N. 0.645.653

89
106

Don Evrardo Ceballero, vecino del pueblo de Manatí,
Contador nombrado por el finado Don Pedro José Freites, en
la cláusula novena de su testamento y sexta de su codicilo, otorga-
dos en primero de Setiembre y tres de Octubre del año próximo
pasado; después de examinados detenidamente las citadas dis-
posiciones testamentarias, el inventario, tasación y demás papeles
y documentos pertenecientes al caudal, procede a practicar la
liquidación, división y adjudicaciones de todos los bienes existen-
tes en la indicada herencia; y para la más fácil inteligencia
de estas operaciones, establece los siguientes Resultandos —
Primero = Sobre la muerte y testamento de Don
Pedro José Freites. = Primeramente ha de darse por su-
puesto como resulta de los correspondientes documentos, que Don
Pedro José Freites, natural y vecino que fue de este pueblo,
falleció el día doce de Octubre del año próximo pasado bajo
las disposiciones testamentarias que en primero de Setiembre
y tres de Octubre último, había otorgado ante el Notario Don
Francisco Gómez = En su indicado testamento declara haber
permanecido siempre en estado de soltería, pero que había te-
nido y procreado seis hijos naturales que reconoció como

suyos é instituyó sus herederos. = También dejó á eleccion y cuidado de sus Albaceas la manera en que habia que amortajarle, así como lo demás concerniente á sufragios y misas por el bien de su alma; todo lo cual ha sido egecutado, invirtiendose en ello la cantidad de doscientos ~~pesos~~ cuarenta pesos, que se pagarán del quinto, como luego se dirá. = Ha ordenado asimismo algunos legados y mejoras y ha hecho otras declaraciones de que luego se hará mencion. = Dichos testamento y codicilo servirán de base para la distribucion de esta herencia. = Segundo - Sobre el capital de Don Pedro José Freites. = Don Pedro José Freites declara en su última disposicion testamentaria pertenecerle legitimamente los bienes siguientes. = Una casa de altos y bajos construida en la calle mayor de la poblacion de Manatí, con diez y media cuerdas de terreno á sus inmediaciones, y una estancia situada en el barrio de Rio-arriba, compuesta proximamente de novecientas cuarenta cuerdas, adquiridas por compra que hiciera á sus anteriores dueños, Don Manuel Espinero, en su carácter de tutor y curador de la Sucesion de Don Juan Hernandez para pagar costas al tribunal: á Don Ventura Casellas, Don Antonio Ygaravidez y Doña Amalia Rosario Moreno; manifestando tener escrituras de estas propiedades, á escepcion de lo correspondiente á la expresada Sucesion Hernandez, pues unicamente tiene constancias extrajudiciales, por lo que deja recomendado á sus albaceas gestionen á fin de que se otorgue en legal forma el

N. 0.645.654

90
107

documento de venta de dichos terrenos. = Respecto á los demás bienes muebles, semovientes, se autorizó á sus referidos albaceas para que hicieran manifestacion de ellos, con cuyo encargo cumplieron segun se ve por el inventario practicado. = Tercero. = Sobre las deudas de Don Pedro José Freites. = Segun resulta de la citada disposicion testamentaria y otros antecedentes que se han tenido á la vista, aparecen sin pagar las deudas siguientes: veinte y cinco pesos á Don Manuel Aguayo, ó sea á la sucesion de Don Juan Hernandez retenidos hasta el otorgamiento de la escritura de los terrenos de que se ha hecho referencia en el párrafo anterior: treinta y cinco pesos al Dr. Manzano Otero por asistencia médica: cien pesos al Dr. Martinez por igual concepto y treinta y siete pesos al farmacéutico Don Emilio [illegible] por medicinas, cuyas deudas importan ciento noventa y siete pesos que serán baja del cuerpo general de bienes. = Para su pago se formará la correspondiente hijuela que se adjudicará á Doña Ramona Pagan, en su calidad de albacea y tutora de los herederos. = Cuarto = Sobre las mejoras y legados. = También resulta de la referida disposicion testamentaria que Don Pedro José Freites dispuso, que de sus bienes

se destinen quinientos pesos para atender e invertirlos á la ins
truccion primaria y secundaria que sea posible de su hijo natural
Don Osvaldo y dejó encomendado este encargo á la madre del
mismo Doña Ramona Fagan, sin que se le pida cuenta alguna
sobre el cumplimiento de este particular. = Tambien ha legado á
la referida Doña Ramona Fagan cien cuerdas de terreno que de
berán entregarsele de los que pertenecian á la sucesion de Don
Juan Hernandez con las demarcaciones indicadas en la cláusula segun
da de su codicilo. Declaró nulos y de ningun valor ni efecto los tres le
gados que en su testamento dejaba á favor de Emiliano, Alberto
y Federico. En consecuencia de estas disposiciones, se pagarán
del quinto de los bienes del difunto, el antedicho legado y mejora y
además los doscientos cuarenta pesos, que como se ha dicho en el supues
to primero, han importado el funeral, misas y mandas pias, y el re
manente formará parte de la legítima de los herederos. = Quin
to = Sobre el inventario liquidacion y division de esta herencia.
= Como se ve por las disposiciones testamentarias y de los documentos
que acompañan, fallecido Don [illegible] Freites, se solicitó y
se obtuvo por Doña Ramona Fagan le fuese discernido el cargo
de tutora y curadora de los herederos menores, segun se verificó
por auto en quince de Febrero último; y con tal carácter y su
asistencia, se practicaron sin intervencion judicial los inventa
rios y avalúos. = De estas operaciones resulta que el cuerpo ge
neral de bienes, asciende á cinco mil cuatrocientos cincuenta
y un pesos, como se expresará luego mas circunstanciadamente.

N. 1.746.713

102

En veinte y seis de Junio, doy cuenta á S. S. doy fé.

R. S.
Calderon

Auto. Junio veinte y seis de mil ochocientos ochenta y tres.

Recuérdese por tercera vez al Juez Municipal de Manatí la pronta remision del espediente que se le ordenó for-mar de los bienes embargados al procesado, apercibido con veinte y cinco pesetas de multa sino lo efectúa. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

García Fuertes

Ere S. Calderon

Ntfn. En veinte y seis de Junio notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y cópia literal: firma: y doy fé.

Inguito

Caldera

Recuerdo. En veinte y seis de Junio, libró el recuerdo dispuesto al Juez Municipal de Manatí doy fé.

Caldera

Entrega. En trece de Julio, habiéndose hecho cargo del oficio el propietario D. Genaro Puente Acosta, le hago entrega de este incidente doy fé.

Mendez

Cuenta. En diez y seis de Julio, doy cuenta á S. S. doy fé.

Puente Acosta

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.096.869

En id. id. de doscientas id. montuosas y dobladas de la enunciada estancia inventariada al numero 30, tasada á tres pesos cuerda, cincuenta pesos — 50 — = A la vuelta — 470 .. 07 .. = De la vuelta — 470 .. 07. = 29º — En parte del valor de las doscientas cuerdas montuosas radicadas en el barrio de Rio-arriba sitio de Roman, compradas á Don Ventura Casellas, tasado á tres pesos cuerda é inventariado al numero 31 — cien pesos. — 100 — = 30º — En id. id. de doscientas cuerdas mas radicadas en el mismo barrio y sitio compradas á Don Antonio Igaravidez tasada la cuerda á dos pesos é inventariada al numero 32, sesenta y seis pesos sesenta y siete centavos. — 66 .. 67 .. = 31º — En id. id. de las ciento veinte y cinco cuerdas de las compradas á Dª. Amalia Rosario Moreno ubicadas en el mismo barrio de Rio-arriba, tasada la cuerda á dos pesos, é inventariada al numero 33, cuarenta y un pesos setenta centavos — 41 .. 70 .. = 32º — En id. id. de las seis cuerdas de la plantacion de plátanos de la espresada estancia Monte-bello tasada la cuerda á ocho pe-

sos é inventariada al numero 35, ocho pesos — 8 - . - . -
= 33º - En id id de las seis id. de café de la misma antedicha estancia, tasada la cuerda á diez y seis pesos é inventariada al numero 36, Quince pesos, ochenta y nueve centavos y un tercio — 15 - . 89 - . ⅓ — = Y Suma todo lo adjudicado setecientos dos pesos treinta y tres centavos y un tercio. = Y siendo el haber de este interesado — 702 - . 33 - . ⅓ = Es visto queda pagado ——

Lo transcrito concuerda literalmente con la cartilla original obrante en la division de que va hecha mencion, á la cual me remito. Y á virtud del precedente mandato judicial, expido el presente en Manatí á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos = Entrelineas = la = vale. = Foliado = Y = Morales ——

Francisco Tomás

Derechos cuatro pesos se deben

Presentada la cartilla que precede, con el testamento de Don Pedro José Freyter y el correspondiente titulo de propiedad de este, para inscribir la adjudicacion numero treinta, no se accede á la inscripcion pedida por las siguientes razones: La susodicha adjudicacion no ha sido solemnizada con docu-

Re

N. 0.610.636

29
21

Sr. Alcalde de
Manatí.

El adjunto mandamiento expedido en el incidente sobre embargo de bienes al procesado por usurpación D. Salvador Freites, se servirá entregarlo V. para su cumplimiento, al Notario de ese pueblo, devolviéndolo tan pronto lo haga dicho funcionario; y solicitando V. y remitiendo á este Juzgado la partida de bautismo de D. Antonio Ygnarides.

Dios gũe. á V. ms. as. Arecibo
Octubre 11 de 1882.

Anto. de García

Manatí Octubre doce de mil ochocientos ochenta y dos

Por recibido cúmplase lo dispuesto por S.S.ª en la precedente carta orden hágase la entrega del mandamiento que se acompaña y líbrese oficio al señor Cura Párroco y hecho devuélvase al Juzgado de su origen. Lo mandó y firma el señor Juez por ante nos de que certificamos.

Honorio [illegible]

... centavos se debe

José A. Pavía    Abreu Casillas

setenta y cinco centavos se debe

Entrega — En el mismo día doce de Octubre hacemos entrega al señor Notario Don Francisco Gómez y firma en prueba lo certificamos.

Francisco Gómez

José A. Pavía    Abreu Casillas

treinta centavos se debe

Oficio — En el mismo día doce libramos el oficio prevenido al señor Cura Párroco lo certificamos.

A. Pavía    Casillas

veinte y cinco centavos se debe

27

N.0 821.216

[illegible] infrascrito Escribano público
Certifico: que por ante [illegible] de esta fecha
dicha [illegible] de [illegible] dis-
puesto [illegible] desglo-
se el [illegible] esta-
folios y [illegible] a fin de
remitirlo [illegible] de la
propiedad de [illegible] en aten-
to oficio [illegible] correspondien-
te [illegible] de ser
posible [illegible] fijo
la presente [illegible]
y mes [illegible]
ciento [illegible]

[illegible signature]

JUZGADO DE ... PTO-RICO

Arecibo
Hatillo
Camuy
Utuado
al juzgado

Habiendo sido capturado el procesado José Dolores Cavim, espero se sirvirán Vds. ordenar quede sin efecto la circular que se les dirigió en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve p.a la captura del mismo, pues así lo he dispuesto en la Causa criminal seguida contra Pablo Amador y otros por hurto. Dios

No. 821.976

que á Vds. ms. as.
Arenales Enero 13 de
1883

[illegible]

Sres. Alcaldes de
los pueblos al
márgen.

Arenales

Enero 14 de 1883

Tomada razon se remite á Matelle — El Alcalde

Isabel Correa

Matelle 15 de Enero de 1883.

Tomada razon en el libro correspondien-
te al folio 2 vuelto y sigue á Camuy

Compdo

Eugenio Rubio — Rafael Miguez ...

Camuy 15 Enero 1883

Tomado razon en el libro corresp.te y sigue á Manatí

José Echeandía

Bardon Yunta ... Ortega

Ilustrado Enero diecisiete de
mil ochocientos ochenta y tres

Puesta la nota correspondiente en la que se halla anotada en el libro respectivo se devuelve al juzgado i certifico

[illegible]

Palemon Porrata
Manuel M[illegible]

agregr Devuelta hoy veinte de Enero, la uno al cuaderno correspondiente: doy fé
[illegible]

1883

N 1.349.644

mandó y firmó el Sr. Juez accidental: certifico.

Barrera

En doce de Noviembre se libró el mandamiento dispuesto al Notario de esta Cabecera: certifico.

En veinte de Noviembre que se recibió el mandamiento librado al Notario de esta Cabecera, manifestando no haberse encontrado la escritura que se interesa é insertando testimonio de la otorgada por Dª Juana Antonia Montoya como apoderada de Dn Hilario Roy Guerra

á favor de Dn. Santiago Gonzalez Grimá, sobre venta de la finca de referencia; se remite con el correspondiente oficio al Sr. Admor. Central de Contribuciones y Rentas de ésta Isla, en cumplimiento de lo mandado: certifico—

Valdés